



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 060-2023-SUNARP/SN

Lima, 17 de abril de 2023

VISTOS; el Oficio N° 076-2023-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 16 de marzo de 2023 de la Unidad Registral de la Zona Registral N° I – Sede Piura; el Informe N° 117-2023-SUNARP/DTR de fecha 24 de marzo de 2023 de la Dirección Técnica Registral; y, el Informe N° 303-2023-SUNARP/OAJ del 04 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro de este marco, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de mecanismos conducentes a mejorar los estándares en el procedimiento de inscripción registral y en los servicios prestados en exclusividad;

Que, en ese contexto, el control de calidad constituye una importante herramienta de gestión pública para la identificación de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora en la prestación de los servicios registrales, permitiendo adoptar decisiones, a partir de información objetiva, que contribuya a brindar un servicio registral predecible, óptimo y eficiente;

Que, mediante Resolución N° 016-2021-SUNARP/SA se aprobó la Directiva DI-002-SNR-DTR, “Directiva para la ejecución del control de calidad en los pronunciamientos de la segunda instancia registral”, (en adelante la Directiva), la cual tiene como objetivo asegurar la calidad en la prestación de los servicios registrales brindados por el Tribunal Registral,

mediante el análisis de sus resoluciones y del procedimiento seguido para su expedición, considerando el marco normativo vigente, los precedentes de observancia obligatoria y demás disposiciones que regulan los procedimientos registrales;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva establece que el Control de Calidad Extraordinario, se ejecuta por disposición del Superintendente Nacional respecto de resoluciones emitidas sobre recursos de apelación interpuestos contra decisiones del registrador o abogado certificador en el marco de un procedimiento de inscripción o publicidad, atendiendo a motivos, criterios o circunstancias objetivas que se determinen en cada caso concreto y que sustenten su ejecución, asimismo, precisa en su numeral 6.3 que el responsable de ejecutar el control de calidad Ordinario o Extraordinario es la Comisión u Órgano designado por el Superintendente Nacional mediante resolución;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del numeral 6.5 de la Directiva establece que, tratándose del control de calidad extraordinario, el plazo para informar se establece en la resolución de Superintendente que lo autoriza;

Que, mediante Oficio N° 076-2023-SUNARP/ZRI/UREG, la Unidad Registral de la Zona Registral N° I – Sede Piura solicita la ejecución de un control de calidad extraordinario respecto de los pronunciamientos emitidos por la segunda instancia registral en los títulos N° 2018-1181117 y N° 2018-1166330, de la Oficina Registral de Piura;

Que, con Informe N° 117-2023-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral recomienda la realización de un Control de Calidad Extraordinario a cargo de una Comisión a las resoluciones del Tribunal Registral correspondiente a los títulos 2018-1181117 y 2018-1166330, ambos pertenecientes al Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, proponiendo además a sus integrantes;

Que, por tales consideraciones la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 303-2023-SUNARP/OAJ, concluye que, resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo conformando la Comisión para el Control de Calidad Extraordinario respecto de los títulos N° 2018-1181117 inscrito por disposición de la Cuarta Sala del Tribunal Registral por Resolución N° 642-2018-SUNARP-TR-T y N° 2018-1166330 inscrito por disposición de la Cuarta Sala del Tribunal Registral por Resolución N° 610-2018-SUNARP-TR-T, ambos del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, al haberse acreditado la existencia de causas objetivas que ameritan la conformación de la referida comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva DI 002-SNR-DTR, aprobada por Resolución N° 016-2021-SUNARP/SA, y el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de Comisión para el Control de Calidad Extraordinario.

Conformar la Comisión para el Control de Calidad Extraordinario respecto de los títulos N° 2018-1181117 inscrito por disposición de la Cuarta Sala del Tribunal Registral por Resolución N° 642-2018-SUNARP-TR-T y N° 2018-1166330 inscrito por disposición de la

Cuarta Sala del Tribunal Registral por Resolución N° 610-2018-SUNARP-TR-T, ambos del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. Rafael Iván Pantoja Barboza, en su condición de Asesor del Superintendente Nacional.
2. Luis Eduardo Ojeda Portugal, en su condición de presidente del Tribunal Registral.
3. Renzo Ortiz Díaz, en su condición de jefe de Unidad Registral de la Zona Registral N° X – Sede Cusco

Artículo 2.- Plazo para informar.

Otorgar el plazo de quince (15) días calendarios, computados a partir de la notificación de la presente resolución a los integrantes de la comisión conformada a través del artículo 1, para que informen a este Despacho los resultados de su evaluación.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional
SUNARP